

SEGUNDA.- En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de los cuerpos de ley correspondientes, aplicando el orden jerárquico de aplicación de las normas constante en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos que regulen el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del cantón Logroño que han sido aprobadas y publicadas con anterioridad y que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las instalaciones que se encuentren sin medidor o dañado, serán notificadas para que en un plazo de treinta días procedan al cambio; si dentro de este lapso no hay respuesta, la Dirección de Obras Públicas o el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ordenará el cambio o instalación y su costo será trasladado a las planillas con crédito de tres meses más gastos administrativos.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier ordenanza y disposiciones que existan y se opongan a esta.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño, a veinte y cuatro días del mes de mayo del 2012.

f) Prof. Jaime Domingo C., Alcalde del cantón Logroño (E).

f) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo.

CERTIFICACION: SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LOGROÑO", fue conocida, discutido y aprobado en las sesión ordinaria y extraordinaria de Concejo en su orden los días 22 y 24 de mayo del 2012.

Logroño a los veinte y cuatro días del mes de mayo del 2012.

f) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo.

SANCION

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- En el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago a los veinte y cuatro días del mes de mayo del 2012 a las 15h30, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LOGROÑO." y ordenó su inmediata Promulgación y Publicación. Cúmplase

f) Prof. Jaime Domingo C., Alcalde del cantón Logroño (E).

CERTIFICACION: Certifico que el señor Prof. Jaime Domingo C. Alcalde encargado del Cantón Logroño, proveyó y firmó "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LOGROÑO." a las 16h30, a los veinte cuatro días del mes de mayo del 2012.

f) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 12 de la Carta Magna señala: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: Se reconoce y se garantizará a las personas: el derecho al agua potable;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Es competencia exclusiva del Municipio prestar los servicios públicos de agua potable;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable;

Que, el numeral 6 del Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, en todos sus niveles de gobierno garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el inciso segundo del Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde: literal b) regular, mediante ordenanza la ampliación de tributos previstos en la ley a su favor; literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en su respectivo territorio. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en forma prevista en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Las municipalidades podrán aplicar las tasas sobre otros servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad.

Que, en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de fecha Samborondón, 25 de marzo del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 222 de fecha viernes 25 de junio del 2010, aprobó la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón; y,

Que, se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento, 623 de 20 de enero del 2012, la ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, derecho de abastecimiento y cobros de multas para quienes infrinjan las normas de regulación de la prestación de estos servicios de la cabecera cantonal de Samborondón, en la parroquia rural de tarifa y sus recintos;

Que, en atención a la sugerencia motivada del Gerente General de EPMAPAS, plasmada en comunicación de julio 23 del año 2012, donde se adjunta plano general de Samborondón, amansamiento y loteo, mismas que fueron aceptadas por la Máxima autoridad municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 numeral 4 y 5 de la Constitución de la República

en concordancia con el Art. 55, literales a), d) y e); Arts. 56, y 57 literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DERECHO DE ABASTECIMIENTO Y COBROS DE MULTAS PARA QUIENES INFRINJAN LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE SAMBORONDÓN, EN LA PARROQUIA RURAL DE TARIFA Y SUS RECINTOS

El artículo 75 debe decir:

Art. 75.- El usuario que solicite los servicios del carro Hidrocleaner, para la limpieza de pozo séptico deberá cancelar un valor de US\$30,00 (treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Se considerará que en este valor se incluye la utilización de equipos y traslado del personal de la empresa por un solo viaje.

PRIMERA.- Todas las tarifas señaladas en los artículos 80, 81 y 82 de la ordenanza de la referencia, tendrán un descuento del 50% para beneficiar exclusivamente a las personas que estén inscritas o registradas en el EPMAPA-S, que pertenezcan a la tercera edad; que tengan capacidades especiales; que sufran de enfermedades catastróficas; y, las que reciben el Bono de la Dignidad por parte del Gobierno Nacional.

Para obtener este beneficio los usuarios deberán tener escritura pública del predio o posesión efectiva debidamente inscrita y catastrada en las Direcciones del Registro de la Propiedad Municipal y Catastro y Avalúo, en su orden, mismas que deben estar a su nombre.

Esta tarifa subsidiada será conocida como la **TARIFA AMIGA**.

SEGUNDA.- Como una forma de incentivar y motivar la cultura de pago puntual de servicios básicos, se dispone que vía reglamento el Gerente General de EPMAPA-S proceda a premiar a los usuarios que cumplan con sus pagos puntuales y sostenidos durante 3 y 6 meses seguidos. En ese mismo orden, se premiará a los 20 primeros usuarios que paguen puntual y sostenidamente en los 12, 18, 24, 30 y 36 meses seguidos.

TERCERA.- Se dispone que para todo tipo de trámite, tanto en EPMAPA-S, como en la Municipalidad de Samborondón y Registro de la Propiedad Municipal, se exigirá a los usuarios presentar el pago al día de los impuestos prediales, y pago de servicio de agua potable de EPMAPA-S y AMAGUA, según corresponda, sin perjuicio de los otros requisitos que exijan las dependencias públicas para cada caso en particular.

ÚNICA.- Se crea una CUOTA FIJA que será aplicada a partir de la fecha de aprobación del Pleno del Concejo hasta por un plazo de 12 meses. Dentro de este tiempo se darán los correctivos y se controlará el buen uso del agua potable, evitando el desperdicio del mismo, asimismo se fomentará

al usuario para que conozca cómo cuidar el agua potable así como sostener una cultura de pago de este servicio básico.

La aplicación de esta CUOTA FIJA beneficiará a los habitantes comprendidos dentro de la siguiente delimitación de zona:

- Límite entre Zona A y Zona B:

Ingresando a Samborondón por la Vía E486 (Parroquia Urbana Satelital La Puntilla/Samborondón) desde el Km. 21 hacia el Este, hasta la intersección Calle Abdón Calderón hacia el Norte, hasta la intersección Calle de La Paz hacia el Este, hasta la intersección Calle 31 de Octubre hacia el Norte, hasta la intersección Calle Rocafuerte hacia el Este, hasta la intersección con el Malecón hacia el Sur, hasta la intersección con la Calle La Paz hacia el Este, hasta el río Babahoyo.

- La zona A comprende desde el límite antes indicado hacia el Norte.
- La zona B comprende desde el límite antes indicado hacia el Sur.

Costo mensual provisional del consumo de agua potable:

- a) Residencial, zona A: USD \$1,00 mensual.

Este valor se aplica para los habitantes en zonas de nuevos asentamientos populares en desarrollo de la cabecera cantonal de Samborondón, parroquia rural Tarifa y recintos aledaños, se acompañan planos referenciales adjuntos, delimitando la zona A.

- b) Residencial, zona B: USD \$2,00 mensuales.

- c) Comercial: USD \$3,00 mensuales.

- d) Industrial: USD \$5,00 mensuales.

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo, y se publicará en el dominio web de la Municipalidad de Samborondón www.samborondon.gob.ec y en la Gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas o resoluciones que se oponga a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.

f) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DERECHO DE ABASTECIMIENTO Y COBROS DE MULTAS PARA QUIENES INFRINJAN LAS NOR-**

MAS DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE SAMBORONDÓN, EN LA PARROQUIA RURAL DE TARIFA Y SUS RECINTOS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias No. 27/2012 y 28/2012 realizadas los días 27 de julio del 2012 y 30 de julio del 2012, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Julio 30 del 2012.

f) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

Que la **EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DERECHO DE ABASTECIMIENTO Y COBROS DE MULTAS PARA QUIENES INFRINJAN LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE SAMBORONDÓN, EN LA PARROQUIA RURAL DE TARIFA Y SUS RECINTOS**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto 1 del 2012.

f) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Agosto 8 del 2012.

f) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;